



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 27 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, para el perfeccionamiento de la medida cautelar decretadas; término que se encuentra superado sin pronunciamiento alguno, dentro del mismo. Para este proceso no hay dineros ni solicitud de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de marzo del 2022.**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD**
Demandada: **CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA**
Radicado: **170014003010-2021-00196-00**
Interlocutorio Nro.: 183

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito, previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal, en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintisiete (27) de agosto de 2021, notificado por estado No.142 el 30 siguiente, fue requerida la parte demandante para que procediera a materializar las medidas cautelares decretadas, sin que lo hiciera en el término concedido para tal fin.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, dentro del término para ello concedido, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA en el proceso Ejecutivo, instaurado por **SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD**, con Nit. Nro.900.194.008-5, en contra de **CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA**, con cédula Nro.30.232.880, consistente en:

- ✓ Embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea **CLAUDIA MILENA ÁVILA OSPINA**, con cédula Nro.30.232.880, en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

No se ordenará la cancelación de oficios, porque fueron expedidos y nunca retirados por la parte interesada, para su entrega en las entidades correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 40 el 7 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ba7b3b04002fb4d86df447a039ec375ea698c255aea3aa88781eddee3fc227c

Documento generado en 04/03/2022 10:50:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**